

**ASUNTO: ORGANIZACIÓN**

Derecho de concejales concurrentes a Plenos Corporativos, de percibir asistencias a dicho órgano pese a no intervenir en debates ni votar, en sentido afirmativo ni negativo, las propuestas de acuerdos sobre los asuntos del Orden del Día.

2002/261

ANTECEDENTES DE HECHO

Por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de XXXXX, mediante escrito de fecha 22-11-02 y salida de dicha Corporación el día 26-11-02 (nº rgtº, 820), con entrada en esta Excm. Diputación Provincial el día 10-12-02 (nº rgtº 41112), se interesa del Ilmo. Sr. Presidente de esta Institución Provincial, que por los servicios jurídicos de la misma se emita informe sobre el asunto epigrafiado.

A dicho escrito no se acompaña ninguna documentación.

LEGISLACION APLICABLE

- Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978 (CE)
- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBL)
- Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF)

FONDO DEL ASUNTO:**PRIMERO.-**



El art. 23 CE, recoge como uno de los derechos fundamentales de los ciudadanos, el que estos puedan participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal, e igualmente que aquellos puedan acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes.

Pues bien, tal derecho es predicable de los Concejales elegidos por los vecinos en las Elecciones Municipales, y en cuanto representantes de estos, pueden y deben ejercer la representación conferida por los ciudadanos que libremente les han elegido en la forma que más conveniente crean, con respeto en todo caso a lo dispuesto en las leyes.

De otra parte, el art. 140 CE, señala que el gobierno y administración de los municipios, corresponde a sus respectivos Ayuntamientos, integrados por los Alcaldes y los Concejales. Y como el Ayuntamiento, por esencia, es un organismo colegiado y deliberante, sus decisiones, esto es, el producto de sus deliberaciones se manifiesta y traduce en acuerdos, los cuales a su vez, no son otra cosa que el resultado de la voluntad de un organismo, y este se compone de más de un miembro, todos ellos con derecho a deliberar y en definitiva a emitir su voto, cualquiera que fuere el sentido de este.

Por ello si quisiéramos dar una definición de que es el voto, diríamos con Morell Ocaña, que es :*" la declaración de voluntad de cada uno de los miembros de la Corporación, mostrando su asentimiento o disentimiento, o la abstención, frente a la propuesta de acuerdo formulada por el Alcalde o Presidente."*

Es decir, dicha declaración de voluntad, que es el voto, por parte del concejal, puede ser emitida por este en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los miembros de las Corporaciones, como señalan los arts. 46.2 d) LBRL y 100.1 ROF, *"abstenerse de votar"*

Nada impide en consecuencia, que dichos concejales en su actuar corporativo, puedan manifestar su voluntad en los órganos corporativos de que formen parte, mostrando su conformidad, disconformidad o simplemente absteniéndose, respecto de los asuntos que se sometan a su consideración, lo cual en caso de abstención, podrá en determinadas cuestiones provocar dificultades a la hora de lograr mayorías, pero así lo ha querido el legislador, y a su mandato ha de estarse.

**SEGUNDO.-**

En definitiva, las normas contempladas regulan la formación de la voluntad de un órgano colegiado, cual es el Pleno Municipal, y la abstención, como dijimos no deja de ser una manifestación o declaración de voluntad de un miembro corporativo, el cual por la abstención ante uno o varios asuntos, no hace sino mostrar una postura favorable a la proposición que cuente con más apoyo entre los asistentes, pues si no hubiera querido dar su apoyo tácito a dicha propuesta, la hubiera votado negativamente.

Por lo anterior, entiende el funcionario que suscribe, ser conforme a derecho, el percibo de asistencias por los Concejales que efectivamente concurran a las sesiones del Pleno de la Corporación, y, en el propio sentido que se expresa el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de XXXXX, en su escrito de petición de informe, cuando en el párrafo quinto del mismo, dice: *"En efecto y en principio bien podría considerarse que, independientemente de la postura de los concejales del grupo en cuestión, se producirá la efectiva concurrencia a las sesiones, siempre que se encuentren presentes en las mismas, siendo así y además que la total abstención de intervenir, deliberar y votar puede ser considerada una expresa manifestación, previamente comunicada, de una determinada postura u opción política adoptada. En este caso, nada obstaría a abono de los importes mencionados."*

Badajoz, diciembre de 2002